

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo exámen se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), llegó en el día de ayer á esta Corte de regreso de su viaje por el extranjero, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Diputación provincial

Sesión de 11 de Octubre de 1905

Señores que asistieron: Benito Moreno (Presidente), Buenafía (Secretario), Mesa de la Peña (Secretario), Amfrola, Argente, Barranco, Bernad, Cembrano, Cortina, Díaz Agero, Durán, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Gordo, Garma, Goitia, Ibarra, Ochoa, Peláez, Pérez Calvo, Pérez Magnán, Peris y Raboso.

Abierta la sesión á las once y cuarenta minutos de la mañana, bajo la Presidencia accidental de D. José María Benito Moreno, y con asistencia de los señores que arriba se indican, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

Despacho ordinario

La Diputación, por unanimidad, acordó conceder autorización para abonar los gastos de entierro y funeral originados con motivo del fallecimiento de D. Ricardo Fernández Pérez de Soto, Diputado provincial y ex Presidente de la Corporación, como se hizo con el Sr. Fernández Arribas, con cargo al material de «Secretaría é Imprevistos», según la naturaleza del gasto.

Previa autorización de la Asamblea, el Sr. Secretario dió lectura á la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excelentísima Diputación provincial, que en atención á los innumerables perjuicios que se irrogan este año á los pobres del Hospital provincial, por la eradicación suma que adeuda el arrendatario de la Plaza de Toros, se organice una corrida de Beneficencia para el día 24 del corriente, fecha en que además de

asistir S. M. el Rey y el Presidente de la República francesa Mr. Loubet, lo hará también todo el pueblo de Madrid que siempre ha demostrado su caridad asistiendo á cuantas corridas benéficas ha organizado la Diputación provincial.

Palacio de la Diputación 7 de Octubre de 1905.—José Peláez Urquina.—Enrique Barrauco.—Manuel Fernández de la Vega».

En apoyo de la anterior proposición manifiesta el Sr. Peláez que debido á la falta de pago del contratista de la Plaza se adeuda por el mismo 145.250 pesetas de atrasos y además 85.000 pesetas por obras que ha debido realizar en el edificio, todo ello en perjuicio del Hospital provincial. Se está finalizando el ejercicio y en este Establecimiento hay muchas necesidades á causa de albergar más enfermos de los que debiera haber, y como por esto y la falta de pago antedicha no se podrá subvenir á las necesidades, entiende que dando derecho como lo da el contrato de arriendo de la Plaza de Toros en su cláusula 23 para celebrar una corrida con destino á «atenciones ó servicios imprevistos de evidente necesidad ó conveniencia para sus intereses», debe organizarse la corrida que propone, por haber tiempo suficiente para ello, ó en caso contrario, si por tener el empresario de la Plaza ya aprobado el cartel para darla por su cuenta en dicho día, no se le quisieran causar mayores perjuicios, que la Diputación acuerde la intervención de la taquilla lo mismo en esa que en las demás corridas que organice, á fin de reponer en las Arcas provinciales las cantidades que adeuda.

El Sr. Cortina dice votará en favor de la proposición presentada por el Sr. Peláez por ser un deber de cortesía hacia los autores, tomada en consideración para que pueda luego discutirse con amplitud en el fondo y estando conforme con que se intervenga la taquilla para cobrar al arrendatario lo que adeuda, no lo está con que se celebre la corrida porque le parece que, según el contrato, para celebrar una corrida extraordinaria es necesario avisar al arrendatario con quince días de anticipación, cosa que no se puede hacer, no por culpa del autor de la proposición, sino por haberse dado cuenta de ella muy tarde, y además porque según noticias el señor Gobernador tiene ya aprobado el cartel para la corrida de dicho día.

Rectifica el Sr. Peláez, y manifiesta que en el contrato no se señala tal

plazo de quince días, sino únicamente para decir que quince días antes de celebrarse la corrida de Beneficencia, no podrá darse en la plaza ninguna corrida extraordinaria, y no es este el caso de ahora. Ahora bien, si el cartel presentado por el arrendatario para la corrida del día 24 lo tiene ya aprobado por el Gobernador, en ese caso no quiere causarle perjuicios, pero si desea se acuerde la intervención de la taquilla á fin de ingresar las cantidades que adeuda.

El Sr. Pérez Calvo manifiesta su conformidad con la última parte de la proposición del Sr. Peláez, y desde luego anuncia su propósito de votar la intervención de la taquilla para esa corrida y cuantas dé el empresario en tanto no esté al corriente en sus pagos.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Presidente, manifiesta el Sr. Peláez que insiste en su proposición, y habiéndose pedido que la votación fuera nominal, se acordó tomarla en consideración por 20 votos de los señores Argente, Barranco, Bernad, Cembrano, Cortina, Díaz Agero, Durán, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Gordo, Garma, Goitia, Ibarra, Peláez, Pérez Calvo, Pérez Magnán, Peris, Raboso, Mesa de la Peña y Sr. Presidente, contra uno del señor Amfrola.

Seguidamente se dió lectura al artículo 84 del Reglamento, pidiendo el Sr. Peláez, según lo preceptuado por aquél, fuese declarada urgente su proposición.

El Sr. Mesa de la Peña, por creer beneficiosa la proposición, dice la ha votado, pero el acordar ahora la urgencia, le parece inútil dentro de los términos reglamentarios, porque el acuerdo se ha de comunicar al señor Gobernador con quince días de anticipación, y estando además confeccionado ya el cartel, se tropezará con un inconveniente grande, y no pudiéndose celebrar la corrida propuesta por el Sr. Peláez, anuncia que no votará la urgencia, lamentando no se haya presentado la proposición en tiempo oportuno.

El Sr. Peláez dice que la proposición la presentó el día 7, no habiéndose podido dar cuenta de ella en la sesión de ese día, por haberse acordado levantar la sesión en señal de duelo, por el fallecimiento del Sr. Pérez de Soto; que la sesión del día 9 se levantó sin haber dado cuenta tampoco la Mesa, no correspondiéndole á él culpa por ello; y por último manifiesta, que si el empresario no tiene aún aprobado

el cartel, en los doce días que faltan para celebrar la corrida, hay tiempo suficiente para organizarla, y por eso ha pedido la declaración de urgencia; no obstante lo cual, si el cartel estuviera aprobado, en ese caso, desea se apruebe la proposición verbal, pidiendo la intervención de la taquilla.

El Sr. Pérez Calvo entiende que la corrida no puede celebrarse, acaso por la prima que haya que dar al empresario, pero cree, no debe dejar pasarse esta oportunidad sin adoptar la resolución propuesta por el Sr. Peláez, relativa á la intervención de la taquilla.

El Sr. Díaz Agero reconoce igualmente la imposibilidad de organizar la corrida, pero considera muy conveniente que la Diputación acuerde la intervención de la taquilla, sin pérdida de tiempo, confirmando así el adoptado por la Comisión provincial en el mismo sentido.

El Sr. Presidente anuncia se va á proceder á votar la urgencia.

El Sr. Peláez manifiesta que retira su proposición, anunciando que la hecha verbalmente procederá á presentarla por escrito en forma reglamentaria.

El Sr. Secretario da lectura á los artículos 82, 83, 84 y 85 del Reglamento.

Seguidamente se da lectura á la siguiente proposición: «Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excm. Diputación que en vista de las cantidades que adeuda el contratista de la Plaza de Toros, se le intervenga la taquilla en cuantas corridas organice.—Palacio de la Diputación 11 de Octubre de 1905.—José Peláez Urquina.—Manuel García Gordo.—Baldomero Argente».

El Sr. Pérez Magnán hace constar que antes de votar la proposición leída, necesita saber si el arrendatario ha abonado lo que le correspondía pagar el día 3 del corriente.

El Sr. Presidente manifiesta que sólo ha pagado á cuenta 15.000 pesetas.

El Sr. Pérez Magnán, en vista de que debía el arrendatario haber pagado 53.000 pesetas y sólo ha abonado 15.000, anuncia su propósito de votar la proposición.

El Sr. García Gordo estima que la intervención que se propone, se refiere no á lo que adeuda por el actual trimestre, sino á todos los débitos que el arrendatario tiene con la Diputación provincial.

El Sr. Presidente entiende que eso no puede hacerse por estar entregado el asunto á la resolución de la Su-

perioridad, debiendo limitarse la intervención al trimestre corriente.

El Sr. Pérez Calvo dice que, como el arrendatario no tiene fianza, la intervención tiene por objeto retener en favor de la Diputación las cantidades adeudadas, hasta el día en que el Gobierno resuelva el asunto.

El Sr. Peláez, como autor de la proposición, dice que ésta tiende á intervenir la taquilla por todo aquello que desde tiempo atrás debe el empresario.

El Sr. Marqués de Ibarra expone su opinión en el sentido de que antes de adoptar una determinación en cuanto á la deuda por los seis meses en que estuvo en vigor la ley del descanso Dominical, debe fijarse seriamente la atención en ella; pero si cree conveniente que la Diputación procure asegurar el pago de la cantidad que debiera haber entregado el empresario el día 3 del actual.

El Sr. Fernández de la Vega entiende por el contrario que la proposición del Sr. Peláez debe extenderse á todo lo que adeuda el empresario, creyendo que la Diputación tiene perfecto derecho á retener la cantidad que debe cobrar.

Rectifica el Sr. Marqués de Ibarra, manifestando que por la Real orden de 26 de Mayo, dictada después de consultado el Consejo de Estado, se dice la cantidad que hay que cobrar, ó sea el importe de dos trimestres, pero en lo que hay duda y tiene que resolver la Superioridad, es sobre la forma del pago, es decir, los plazos en que ha de verificarse el pago y las garantías que la Diputación necesita para hacer efectiva esa cantidad. Por eso y mientras no se llegue á un término de avenencia considera prematuro tratar de intervenir esas cantidades.

El Sr. Argente dice que careciendo el contratista de fianza, si quiera esté autorizado por una Real orden, si el contratista no quiere cumplir, no cumplirá y precisamente para evitar esto debe aprovecharse la oportunidad para retener en depósito la cantidad adeudada hasta que la Superioridad resolviera, evitando así que el contratista tenga medio de eludir la resolución.

El Sr. Pérez Magnán manifiesta su conformidad con la proposición, pero cree acertadas las observaciones del Sr. Marqués de Ibarra y entendiéndose puede ser caso de responsabilidad, anuncia su propósito de no vetar la proposición, si ésta no se limita solo al actual trimestre.

El Sr. Argente entiende no puede haber responsabilidad en exigir al arrendatario el importe de lo que deuda, pero si la hubiera, está dispuesto á aceptarla.

El Sr. García Gordo, conforme con el Sr. Argente, hace análogas manifestaciones, entendiéndose no puede haber con lo que se propone, transgresión de la Ley.

El Sr. Peláez rectifica é insiste en sus manifestaciones anteriores.

El Sr. Pérez Calvo pide la palabra para esclarecer una duda y manifiesta que al proponer la intervención de la taquilla no se refiere en poco ni en nada á lo que el empresario adeude por el trimestre corriente, que ha debido pagar, por que esto supondría tanto como la novación del contrato.

El Sr. Mesa de la Peña considera inútil discutir la proposición y votarla, porque si respecto de los atrasos no podemos ocuparnos por estar pendiente del fallo de la Superioridad, en cuanto á lo adeudado en el actual trimestre, tampoco se puede hacer nada, según el Sr. Pérez Calvo, y en este estado el asunto parece ocioso votar la proposición.

Seguidamente, y en votación nomi-

nal, se acordó tomar en consideración la proposición del Sr. Peláez, por 20 votos de los Sres. Amfrola, Argente, Barranco, Bernad, Cortina, Díaz Agero, Durán, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Gordo, Garma, Goitia, Ibarra, Ochoa, Peláez, Pérez Calvo, Pérez Magnán, Peris, Raboso y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Mesa de la Peña.

A petición del Sr. Argente se acuerda declarar urgente la discusión de la anterior proposición, votando en contra los Sres. Raboso, Amfrola, Mesa de la Peña y Presidente.

El Sr. Presidente manifiesta que se incluirá en el orden del día de la sesión inmediata la proposición declarada urgente.

ORDEN DEL DIA

Se da lectura de la siguiente comunicación:

«A la Excm. Diputación.—Por las razones expuestas en sesión pública de este día, presento la dimisión del cargo de Presidente de esta Corporación.

Palacio de la Diputación 9 de Octubre de 1905.—El Marqués de Ibarra.»

El Sr. Mesa de la Peña manifiesta el deseo de exponer su opinión acerca de la renuncia presentada por el señor Marqués de Ibarra, por no haberle sido posible asistir á la sesión anterior, en que se trató del mismo asunto.

Reconoce que el Sr. Marqués de Ibarra, en el tiempo que ha desempeñado la Presidencia, ha trabajado muchísimo; reconoce igualmente las buenas intenciones que siempre le ha guiado; no desconoce tampoco los grandes proyectos que estudiaba, aplaudidos y celebrados por todos; pero entiende que no ha librado batallas cumpliendo el programa que previamente debió trazarse en lo íntimo de su conciencia para la realización de sus propósitos. De los dos fundamentos en que apoya su renuncia, en cuanto se refiere á las relaciones con el Ayuntamiento de Madrid, supone que habrá acudido al Alcalde exponiéndole la situación y habrá procurado por todos los medios amistosos el pago de lo que adeuda aquel Municipio; pero cree que este fundamento tendría fuerza si, después de haber usado de todos los medios legales, incluso el envío de un comisionado, la Superioridad le hubiera ordenado abstenerse de adoptar resolución. En cuanto á la Real orden relativa al asunto de la Plaza de Toros, entiende que la situación de la Corporación es airósísima, puesto que ha adoptado los acuerdos que á ella correspondía, incluso la incautación, cumpliendo, por tanto, con su deber.

Termina rogando al Sr. Marqués de Ibarra, retire su renuncia, por no haber motivo para ella en ninguno de los dos puntos principales en que se basa.

El Sr. Marqués de Ibarra estima que todos están convencidos de la imposibilidad de que continúe la vida provincial en la forma que lo está y se desea retire la dimisión para ver si hay posibilidad de que eso no suceda, pero como ha llegado al convencimiento de no contar con medios suficientes para remediarlos, de ahí que se declare impotente y venga á resignar los poderes que voluntariamente le otorgó la Diputación. Asegura al Sr. Mesa de la Peña, en contra de su opinión, que ha luchado todo lo que ha podido, no habiendo pensado, desde que ocupó la presidencia, en otra cosa que los asuntos de la Diputación, y sino ha hecho más, ha sido por no depender de su voluntad y no tener más medios de acción, cabiéndole la satisfacción de haber hecho algo, que si no se puede

apreciar de momento, servirá de base para el presupuesto próximo, sin contar el acuerdo adoptado por la Diputación en consonancia con el dictamen facultativo, para que en los Establecimientos de Beneficencia no haya más asilados que los que higiénicamente consienten los locales, acuerdo que por sí sólo da una base de cerca de 400.000 pesetas de economías, y le ha producido disgustos á diario con personas de su mayor respeto y cariño, pero ha procurado respetar exactamente aquella medida, en cumplimiento de lo que entendía era un deber. En lo que respecta á la organización de la Administración también se han dado pasos no pequeños á pesar de no ser ésta labor de un día. Reitera las manifestaciones hechas en la sesión anterior relativas á las gestiones llevadas á cabo cerca del Alcalde de Madrid aquí y de la Superioridad, para el cobro de las deudas del Municipio, y considera que la falta de energía que le atribuye el señor Mesa de la Peña, no enviando un Comisionado de apremio, si hubiera seguido tal conducta se habría estimado como un verdadero golpe de Estado, y como á esto no podía llegar y estaba convencido de que el Ayuntamiento no pagaría lo que adeuda por contingente, no tuvo más remedio que presentar la dimisión.

Manifiesta su sentimiento por haber tocado lo relativo á la Real orden relacionada con el asunto de la Plaza de Toros, porque se le ha achacado una intención que jamás estuvo en su ánimo. Dice que por el Gobierno presidido por el inolvidable Sr. Villaverde, se le prometió que al día siguiente de tomar posesión de la Presidencia, sería resuelto tal cual correspondía en justicia, y lo fué en efecto por la Real orden de 26 de Mayo, en el sentido que todos conocen, pero no como se había ofrecido. La Diputación, en cumplimiento de aquella Real orden, llamó al arrendatario de la Plaza de Toros para notificarle dicha disposición; el arrendatario de la Plaza, á pesar del plazo que se le dió, no tuvo por conveniente acudir y presentó una instancia (reproducción de la de 5 de Mayo, desechada por la Diputación) y en este estado las cosas, se envió el asunto de nuevo al Ministerio para su resolución, conforme se había ordenado. Transcurrió el tiempo sin resolver, no obstante sus gestiones y las del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, cerca del Sr. Director de Administración local. El resultado de todo ello es el que aparece en la última Real orden, disponiendo que de nuevo se vuelvan á celebrar entrevistas con el arrendatario, para ver si se llega á un acuerdo y en último caso que vuelva á hacerse lo que dispone la Real orden de 26 de Mayo, esto es, que resuelva el Ministerio. Y pareciéndole que este final ya era una cosa que llegaba al último de los límites é ignorando se diera á esto la dirección política que se le ha querido dar, pues de haberlo sabido no lo hubiera dicho; como era uno de los puntos que tenía concertados para la aceptación de la Presidencia, no ya bajo el punto de vista material, sino del respeto que se debía á la Corporación, de ahí que se declarara vencido y como tal pidiera la aceptación de la renuncia, sin perjuicio de seguir cooperando en pro de los intereses provinciales.

Rectifica brevemente el Sr. Mesa de la Peña y manifiesta que, si voces más elocuentes que las suyas no consiguen retire la dimisión el Sr. Marqués de Ibarra, se hora proponiendo se haga constar en Acta por aclamación la satisfacción con que los Sres. Diputados han visto la gestión del Sr. Marqués

de Ibarra, durante el tiempo que ha desempeñado la Presidencia.

El Sr. García Gordo anuncia que votará no se admita la dimisión por estimar que razones de una susceptibilidad le inclinan á presentar aquella, por el no cumplimiento de compromisos adquiridos con el Gobierno anterior, de que no son solitarios los señores Diputados; pero como la gestión del Sr. Marqués de Ibarra, ha sido benéfica para los intereses provinciales, si insiste en sostenerla, votará en contra de la aceptación.

El Sr. Bernad entiende que no se debe admitir la dimisión presentada por el Sr. Marqués de Ibarra, por que habiendo dicho que no dimitía más que por dos causas: por la resolución del Ministerio de la Gobernación en el asunto de la Plaza de Toros y la conducta del Ayuntamiento; pero que está agradecidísimo al apoyo y concurso que en todo momento le han prestado los Sres. Diputados, y no necesitándose para desempeñar con autoridad y prestigio la Presidencia, otra cosa que la confianza y concurso de los compañeros, claro es, puede continuar aun sin la confianza del Gobierno que podrá ser conveniente pero no indispensable. Estima además, que la dimisión, ni es oportuna ni resuelve nada, por que todos saben que el cargo de Presidente en los ocho primeros meses es camino de Flores, lleno de satisfacciones, pero en los cuatro últimos meses todos son apuros y dificultades, y marcharse en los momentos que las dificultades surgen, no está en armonía con su carácter. Aparte de esto, si el Sr. Marqués de Ibarra, con sus prestigios personales, reconocidos por todos, con su investidura de Senador vitalicio, con su amistad antigua con el señor Montero Ríos, con su amistad íntima y familiar con el Sr. García Prieto y con la que le une al Sr. Vincenti, no consigue que el Ayuntamiento pague, menos conseguirán los compañeros que en la Presidencia se sienten, que podrán tener prestigios personales, pero no aquellas condiciones. Por tanto, ruega al Sr. Marqués de Ibarra que retire su dimisión, que haga un nuevo requerimiento, no á la amistad de los Sres. Montero Ríos, García Prieto y Vincenti, sino á los deberes que tienen como hombres públicos, y si esos señores, cuando se plantea la cuestión en terreno legal, se ponen de parte del contribuyente moroso, de parte del Ayuntamiento que no quiere pagar, de parte del contratista que se rebela contra la Diputación; entonces deberá retirarse con la satisfacción de haber cumplido con su deber y ellos se retirarán con el remordimiento de haber faltado al suyo.

El Sr. Marqués de Ibarra contestando al Sr. Bernad, manifiesta que desde que tomó posesión de la presidencia no ha dejado un solo día de gestionar de los poderes públicos el cumplimiento de los deberes que tiene el Ayuntamiento de Madrid con la Diputación provincial, ni ha olvidado tampoco los demás asuntos; pero ha llegado á tener el convencimiento íntimo, adquirido en los últimos días, de que el Ayuntamiento de Madrid no se encontraba ahora en condiciones de hacer efectivas la cantidad que adeuda. Termina haciendo constar que él no ha tenido la suerte de caminar sobre flores en los primeros meses de su gestión, pues constantemente le ha amargado la existencia el pensar en las obligaciones que no podía atender; é insiste de nuevo en que se le acepte la renuncia que presenta.

El Sr. Buendía entiende que el señor Marqués de Ibarra no debe considerarse fracasado en cuanto á sus gestiones con el Ayuntamiento, porque á

su juicio, existe el deseo por parte del municipio de cumplir sus obligaciones con la Diputación; y siendo esto así, estima es cuestión de honor el ver el resultado de sus gestiones.

El Sr. Argente recuerda que en la última sesión se pidió tiempo para examinar los dos motivos en que basaba su dimisión el Sr. Marqués de Ibarra, y realmente ha sido aprovechado, porque en tanto que aquél ha llegado á un convencimiento pesimista, por su parte y la de sus amigos, abrigan el convencimiento contrario. Creen estos que jamás ha estado la Diputación tan próxima á liquidar su situación como se encuentra en este instante, y si no lo ha hecho aún ha sido por falta material de tiempo, y abrigando este disentimiento, entiende que el Sr. Marqués de Ibarra debe fundamentar su dimisión en otras causas, y él por su parte anuncia que votará por la admisión, haciendo exclusión de los motivos si insiste en los que ha expuesto.

El Sr. Fernández Morales no ve en el Sr. Marqués de Ibarra un fracasado, y entiende que, habiéndosele hecho ofrecimientos por parte del Gobierno, que no se le han cumplido, hace perfectamente en renunciar al cargo y por ello le da la enhorabuena.

El Sr. Peláez anuncia su propósito de votar no se admita la dimisión, porque necesita para convencerle lo dicho por el Sr. Marqués de Ibarra, que le convenzan las palabras del Presidente interino, ya que aquél no puede tener queja de los ofrecimientos que le pudiera haber hecho el actual Gobierno, porque habiendo pedido licencia en Junio, desde aquella fecha, si no se hubieran cumplido, el Sr. Benito Moreno es quien podía considerarse molesto, como presidente interino de la Corporación. Por consiguiente, opina que no debe marcharse el Sr. Marqués de Ibarra, sino continuar trabajando cerca de los poderes públicos y del Alcalde hasta conseguir el cobro de lo que se adeuda á la Diputación.

El Sr. Marqués de Ibarra insiste nuevamente en que se le admita la dimisión de su cargo.

El Sr. Presidente anuncia que estando discutido el asunto con toda amplitud se va á someter á votación.

El Sr. Cembrano al dar comienzo la votación, hace constar que, apoyándose en precedentes anteriores que fueron sancionados por Real orden, se abstiene de votar por la razón de entender que la votación no deba ser nominal, sino por papeletas, conforme dispone el Reglamento.

El Sr. Peláez se muestra conforme con el Sr. Cembrano por entender también que la votación deba ser por papeletas.

Terminada la votación, se acordó admitir la dimisión que presenta el señor Marqués de Ibarra, del cargo de Presidente de la Diputación, por 12 votos de los Sres. Amírola, Argente, Barranco, Díaz Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Garma, Ibarra, Pérez Calvo, Pérez Magnán y Peris, contra 10 de los Sres. Bernad, Cortina, Durán, García Gordo, Ochoa, Peláez, Raboso, Buendía, Mesa de la Peña y Sr. Presidente.

Seguidamente el Sr. Pérez Calvo manifiesta que uno de los motivos de la dimisión que se acaba de admitir es el relativo al asunto de la Plaza de Toros, y habiéndole hallado justificado, presenta por su parte la renuncia del cargo de Presidente de la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Peláez entiende no debe admitirse la dimisión que ahora se anuncia, porque los cargos de las Comisiones se designan en estas sin intervención de la Diputación.

En vista de la anterior manifestación, el Sr. Pérez Calvo anuncia su propósito de pedir seis meses de licencia.

El Sr. Amírola ruega á la Mesa que en el próximo orden del día figure la elección de Presidente, por entender que la Diputación no debe carecer de esta Autoridad ni un sólo momento.

El Sr. Mesa de la Peña declara que habiendo acordado la Asamblea admitir la dimisión al Sr. Marqués de Ibarra y habiendo él votado que no debía admitírsela, anuncia su propósito de presentar la dimisión de su cargo de Secretario.

El Sr. García Gordo manifiesta su opinión contraria á la del Sr. Amírola por entender que la Diputación tiene su Vicepresidente y puede demorarse unos días la nueva elección.

A propuesta del Sr. Mesa de la Peña, la Diputación acuerda se haga constar en Acta su satisfacción por el acierto con que el Sr. Marqués de Ibarra ha desempeñado la Presidencia, así como por sus gestiones en pro de los intereses provinciales.

Después de pronunciar algunas palabras el Sr. Presidente en elogio del Sr. Marqués de Ibarra por sus acertadas iniciativas durante su gestión, se levantó la sesión á la una y cincuenta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios que certifican. =V.º B.º=El Presidente, Benito Moreno. =Los Diputados Secretarios, Buendía y Mesa de la Peña.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 13 de Octubre último aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de dos trozos de alcantarillado en la calle de Monte Esquinza.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º) y en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 17 de Noviembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

181.—486.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 10 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de pan que sea necesario, durante el ejercicio de 1906, en el primer asilo de San Bernardino, Depósitos de mendigos y Casas de Socorro de esta capital.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo

plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 18 de Noviembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

181.—487.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 13 de Octubre último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de dos trozos de alcantarillado en la calle del General Pardeñas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º) y en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 17 de Noviembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

181.—488.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 13 de Octubre último aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de dos trozos de alcantarillado en el Paseo de Santa María de la Cabeza y calle de Canarias.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º) y en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 17 de Noviembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

182.—489.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 13 de Octubre último aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de un trozo de alcantarillado en la calle de Velázquez, entre las de Jorge Juan y Goya.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º) y en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este

anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 18 de Noviembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

182.—490.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 13 de Octubre último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de un trozo de alcantarillado en la calle del Príncipe de Vergara, entre las de Alcalá y Jorge Juan.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes, al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 18 de Noviembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

182.—491.

Brea

El 23 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar (sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad), la subasta á venta libre de los artículos de consumos de esta villa, para el año de 1906, bajo el tipo de 4.308'53 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta; debiendo todo aquél que pretenda ser postor, depositar previamente el 5 por 100 de la cantidad total.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los licitadores.

Brea 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, P. A.—El Teniente Alcalde, Siro Díaz.

184.—535.

Coslada

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas señaladas par este día, de los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio, y de puestos públicos de venta en este término municipal por todo el año de 1906, tendrán lugar otras segundas subastas, el día 1.º de Diciembre próximo, á la una de su tarde, la correspondiente al arbitrio de pesas medidas, y á las tres, la de puestos públicos de venta, bajo mi presidencia ó Concejal en quien delegue, y bajo los mismos tipos y pliegos de condiciones que han servido para las primeras y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la hora de la subasta, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente.

Coslada á 19 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Julián de San Antonio.

184.—533.

Getafe

Estado del precio medio que han tenido en dicho partido los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
Trigo	Cebada	Centeno	Maíz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
Hectólitros						Litros			Kilogramos			Kilogramos	
Pesetas Cts.													
26 68	15 68	19 20	>	80	45	1 60	30	1 40	1 90	2	2 20	09	09

Getafe 4 de Noviembre de 1905.—V.º B.º.—El Alcalde, Feliciano Martín Pereyra.—El Secretario, Felipe de Francisco

156.—956.

Colmenar Viejo

Aprobado por la Superioridad el oportuno pliego de condiciones, el día 3 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, se celebrará en esta Sala Consistorial subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies que se expresarán á continuación, durante el año 1906, bajo los tipos que también se reclamarán y cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

ESPECIES	CUPO para el Tesoro	RECARGO transitorio del 10 por 100	TOTAL cupo para el Tesoro	3 por 100 de cobranza	RECARGO municipal del 60 por 100	TOTALES
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Carnes lanaras, vacunas y cabrias.....	1.668 56	166 85	1 835 41	55 06	1.001 14	2 891 61
Carnes de cerda.....	1 251 95	125 20	1.377 15	41 31	751 17	2 169 63
Aceites de todas clases.....	3.256 19	325 62	3.581 81	107 45	1.953 71	5.642 97
Pescados de río y mar, escabeches y conservas.....	225 78	22 58	2 8 36	7 45	135 47	391 28
Jabón duro y blando.....	844 56	84 46	229 02	27 88	506 73	1.463 63
Carbón vegetal y de cok.....	616 07	61 60	677 67	20 33	369 64	1.067 64
Sal común.....	2.627 50	262 75	2 890 25	86 71	»	2 976 96
Aguardientes, alcoholes y licores.....	2.627 50	262 75	2 890 25	86 70	1.576 50	4 553 45
Totales.....	13.118 11	1 311 81	14.429 92	432 89	6 294 36	21 157 17

La subasta se celebrará por pujas á la llana, primeramente para todos los ramos reunidos en conjunto y si no hubiese licitador para ellos, se abrirá por ramos separados, constituyéndose en uno y otro caso para poder hacer proposición la fianza que el Reglamento determina, consistente en el 5 por 100 del tipo de subasta, que se celebra de dichos ramos, y el compromiso de garantizar después el remate por la cuarta parte del precio en que se adjudique.

Colmenar Viejo á 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Félix Sáenz.

177.—407.

Belmonte de Tajo

D. Miguel Martínez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real Decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1906, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 3 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas, á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejál designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 100 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 200 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de

Enero á 31 de Diciembre de 1906, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, abjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Belmonte de Tajo á 16 de Noviembre 1905.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Modelo de proposición

Don... mayor de edad, vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad pa-

ra el año 1906, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Depositaria municipal... la cantidad de cien... pesetas y... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

180.—456.

Móstoles

El día 7 de Diciembre próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de los derechos y recargos sobre consumos del vino y aguardientes, bajo el tipo y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento cuyas subastas son para el año de 1906.

Móstoles 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Tomás Lorenzo.

170.—443.

El día 7 de Diciembre próximo, á las once y media de su mañana, se verificará en esta Casa Consistorial la subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, durante el año de 1906, bajo el tipo de 2.600 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Móstoles 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Tomás Lorenzo.

179.—446.

San Martín de la Vega

El día 4 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo mi Presidencia y con asistencia del Sr. Regidor Síndico, la subasta pública por pujas á la llana de los derechos de consumos, sal, aguardientes, alcoholes y licores, comprendidos en la tarifa oficial vigente, excepto el trigo y sus harinas, para el año 1906 y á venta libre, con sujeción al tipo de 6.945'32 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la licitación, es necesario consignar previamente en la Depositaria Municipal, ó en la mesa de la Presidencia, en el acto del remate, el 5 por 100 del tipo de subasta.

La fianza definitiva, será de una cantidad igual que represente á metálico la cuarta parte total en que queda adjudicado el remate ó personal, á satisfacción del Ayuntamiento.

Dado en San Martín de la Vega á 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Ordóñez.

179.—444.

Titulcia

En cumplimiento del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones acerca de ello, los pliegos de condiciones para la subasta del arbitrio de prestos públicos sobre degüello de reses en esta localidad y su término municipal, durante el año de 1906.

Titulcia 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Vidal García.

179.—442.

Torrelaguna

La Junta Municipal de esta villa, considerando beneficiosas para los intereses Municipales, las indicaciones hechas por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, en oficio fecha 13 de Octubre último, acerca de la conveniencia de refundir en una sola, las dos plazas de Farmacéuticos titulares, creadas en esta población, ha acordado en sesión del día de ayer, refundir en una sola las dos expresadas plazas, y ha nombrado por unanimidad para dicha plaza al Farmacéutico de esta villa, D. Juan Sanz y Vera.

Por tanto, queda sin efecto alguno el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 23 de dicho mes de Octubre, relativo á la provisión de la plaza de Farmacéutico

titular, que se hallaba vacante en esta población.

Torreaguna 17 de Noviembre de 1905. El Alcalde, Miguel Vera y Gil.

180.—453.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

Habiéndose extraviado tres resguardos de facturas, para el cobro de intereses de inscripciones de los conceptos de Propios, Instrucción pública y Beneficencia, pertenecientes al Ayuntamiento de Fuente el Saz, teniendo aquellas los números 246, 247 y 248, del vencimiento de Octubre del corriente año importantes respectivamente 836'85, 2 70 y 21'23 pesetas.

Haciéndose público por este medio para que si por alguno han sido habidos, los presenten en esta Intervención, en la inteligencia de que transcurridos los treinta días que marca el Reglamento sin presentarlas desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, quedarán nu'os y sin ningún valor.

Madrid 22 de Noviembre de 1905.—El Interventor de Hacienda, Andrés Mon-salve.

15.—P.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución Industrial Accidental Año de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tribu-tación en esta capital, que pertenece á la Zona quinta, y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provin-cia y entréguese á la acción ejecutiva con los respectivos valores, previos los requi-sitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 14 de Noviembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cañillar. 181.—483.

Hospital de San Juan de Dios

El día 11 del próximo mes de Diciem-bre y hora de las once de su mañana, ten-drá lugar en esta Dirección la subasta para la extracción del sobrante y des-perdicios de comidas, pan duro, sebo, hueso, trapo blanco y de color, que re-sulte inservible durante todo el año de 1906, con sujeción al pliego de condicio-nes que servirá de base, el cual estará expuesto al público, todos los días labo-rables, de nueve á doce, pudiendo pre-sentarse pliegos, des le el siguiente día al en que aparezoa el anuncio en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia, hasta una hora antes de la señalada para la cele-bración del acto.

Madrid 22 de Noviembre de 1905.—El Director, C. Garrote.

185.—551.

Universidad Central

Inspección de Enseñanza

D. Gabriel Noriega y Abascal, natural de Santander, ha presentado en este Rec-torado oficio, manifestando haber ins-tituído en la dirección del Colegio hispa-no-frances, establecido en Madrid, Clau-dio Coello, 81, 1.º, á D. Francisco Sales, acompañando:

1.º Certificación en la que consta que el Sr. Noriega nació el día 18 de Marzo de 1874, y

2.º Otra de buena conducta. El anuncio referente á dicho Estable-cimiento para ser autorizado, se publicó en el BOLETIN OFICIAL del 21 de Marzo de 1904, siendo Director del mismo, el referido Sr. Sales.

Lo que de conformidad con lo preveni-do en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento.

Madrid 10 de Noviembre de 1905.—El Rector, R. Conde.

176.—377.

Sor Salvadora Vélez, hija de la Cari-dad de San Vicente de Paul, ha presen-tado en este Rectorado oficio, manifes-tando haber instituido en la dirección del Colegio de niñas de San José, estable-ci-do en esta corte, General Martínez Campos, núm. 12, á Sor María del Car-men Trigo.

La referida Sor Salvadora Vélez queda dispensada de justificar su personalidad, en virtud de la Real orden de 12 de Marzo de 1903, por estar comprendido dicho Establecimiento de enseñanza, en el ar-tículo 30 del Concordato de 1851.

El anuncio del referido Colegio, se pu-blicó en el BOLETIN OFICIAL del 12 de Jun-jo de 1903, siendo directora del mismo Sor María del Carmen Trigo.

Lo que de conformidad con lo preveni-do en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 se anuncia para ge-neral conocimiento.

Madrid 10 de Noviembre de 1905.—El Rector, R. Conde.

176.—378.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Ofi-cial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número ciento setenta y cuatro.—En la villa y corte de Madrid á 4 de Noviembre de 1905, en los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante D. Eduardo Barriovero Her-rán y su esposa doña Araceli González Ocaña, propietaria, con residencia en Madrid, representados por el Sr D. José González Daniel y defendidos por el Le-trado D. Daniel García Alberto; de otra como demandada y apelada los Extradados del Tribunal por la rebeldía de D. Leopoldo Arribas Megía, vecino de San Mar-tina de Valdeiglesias, en concepto de Presidente de la Sociedad «Café Teatro» de dicha villa; y de otra también deman-dada y apelada, el Abogado del Estado, sobre pobreza.

Fallamos:—Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida Sentencia apelada por la que se denegó la declara-ción de pobreza solicitada por D. Eduar-do Barriovero y Herrán y su esposa doña Araceli González, á quien impuso todas las costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que á más de notificarlo en Extradados y de ha-cerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN

de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de D. Leopoldo Arribas Megía, en el concepto en qu-litiga, lo pronunciamos, mandamos y fire-mamos.—Luis Ponce de Leon.—Eduardo Echevarría.—José Aguilera Meléndez.—Tomás Domínguez.

La precedente Sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente ha-bilitado de D. Eduardo Echevarría en el día de su fecha.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo manda-do, expido la presente que firmo en Ma-drid á 11 de Noviembre de 1905.—Luis González de la Quintana.

180.—457.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª—La Sección cuarta de esta Audiencia, por su proveído fecha 12 de Octubre, dictada en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio contra Ramona Gómez Bayona, por de-lito de estafa, se ha servido señalar el día 29 de Noviembre y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesio-nes del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Filomena González Díaz y Saturnina García Sánchez, Fran-cisco Benayas Sánchez, y María la Anda-luza, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), hacién-dolas saber la obligación que tienen de con-currir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Noviembre de 1905.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

180.—453.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inolusa seguida contra Félix Mayo Martín, por el delito de lesiones, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 28 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Josefa Martínez Herrera, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresa-da Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Noviembre de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

180.—459.

Sección 2.ª En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito de la Inolusa seguida contra Félix Mayo Martín por el delito de lesiones, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 28 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testi-go Pedro Galiano Medina, como lo veri-fico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llama-miento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Noviembre de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

180.—460.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito de la Inolusa, seguida contra Félix Mayo Martín, por el delito de lesiones, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 28 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Fausta Benavente, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Sale-sas), en el indicado día y hora; haciéndole

la saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llama-miento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Noviembre de 1905.—El Oficial de sala, Eduardo Domínguez.

189.—461.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito de la Inolusa, seguida contra Félix Mayo Martín, por delito de lesiones, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 28 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las se-siones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Quinto Soler, como lo verifi-co por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llama-miento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Noviembre de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

180.—462.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del dis-trito del Congreso de esta corte, dictada en 15 del actual en el sumario que se ins-truye por corrupción de la menor Carmen Suárez Echevarría, se cita á Francisca Infantes, natural de Salamanca, de unos cuarenta y dos años de edad, que vivió en la calle de Méndez Alvaro, para que com-parezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del Gene-ral Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Noviembre de 1905.—V.º B.º Benito —El Escribano, Guillermo Pérez Menoña.

180.—464.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio: Por el presente cito llamo y emplazo á José Miguel Gómez, de 24 años de edad, hijo natural de Celestina, casado, natural de Tobarra (Albace-te,) de oficio posero, Teresa Oteda Dionisia Oliva Alvaro, de 34 años de edad, hija de Juan y de Victoria, viuda, natu-ral de Madrid, vendedora, y que han teni-do su domicilio en la calle de Bravo Murillo núm. 44, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia Provincial de esta corte, con el objeto de practicar con dichos procesados una diligencia personal, en quere-lla que se les sigue por amancebamiento; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el per-juicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen; y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 11 de Noviembre de 1905.—V.º B.º —José María de Ortega Mo-rejón.—El Escribano, Justo Navarro.

175.—358

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Lati-na de Madrid.

Por el presente y en virtud de provi-dencia dictada con fecha de ayer por el Juzgado de mi cargo, en las diligencias de declaración de herederos abintestate de la finada doña Josefa de las Fuentes y Retes, hija de Miguel y de Dominica, natural de Valmasada, soltera, propieta-

ria y de esta vecindad, se hace público y notorio el fallecimiento intestado de esta señora, ocurrido el día diez y siete de Octubre próximo pasado, así como que se han presentado solicitando la herencia dejada por la misma, doña Hermógenes y D. Elias de las Fuentes y Antuñano, sobrinos carnales de la misma y parientes de ella en tercer grado; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que éstos, para que dentro del término de treinta días, á partir de la última publicación de las acordadas, que son en la *Gaceta de Madrid, Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado de primera instancia y de Valmaseda, comparezcan en este distrito de la Latina á reclamarlo. Madrid diez y siete de Noviembre de mil novecientos cinco.—Luis Rubio.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para que tenga lugar su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente con el V.º B.º del señor Juez, en Madrid á diez y siete de Noviembre de mil novecientos cinco.—V.º B.º.—Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

19.—P.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones causadas á Antonio López Jiménez, se cita á éste, que es de 27 años, soltero, jornalero que dijo habitar en la calle del Orden, núm. 8 (Cuatro Caminos) para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 12 de Noviembre de 1905.—V.º B.º.—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

175.—361.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa á D. Adrián Orne, se cita á Jacinto Sánchez Brezmes, mayor de edad, soltero, del comercio, que habitó en la calle del Mesón de Paredes, número 61, tienda, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 14 de Noviembre de 1905.—V.º B.º.—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

180.—467.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa á D. Alberto Balaguer, se cita á D. Eugenio de Castro, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 16 de Noviembre de 1905.—V.º B.º.—Alós.—El Escribano, Licenciado, Juan Infante.

180.—466.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto de ropas, se cita á D.ª Albina Barges, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de diez pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia. Madrid á 16 de Noviembre de 1905.—V.º B.º.—Alós.—El Escribano, Licenciado, Juan Infante.

180.—465.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por atropello y muerte de Casimira Espeliu Barrea, natural de Tafalla, hija de Lorenzo y Cecilia, de 73 años de edad, viuda, dedicada á sus labores, que habitó en esta capital, calle del Fomento, núm. 5, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerles este procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 14 de Noviembre de 1905.—V.º B.º.—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

175.—360.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís y Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José N, de unos veintinueve años, manchego, estatura regular, fuerte, usa bigote y pelo negro muy abundante, siendo algo tartamudo, y que trabajó en la fábrica de aserrar maderas de D. Juan Corrales, Paseo de las Yserías en Madrid, y á un sujeto conocido por Cabriñana, también manchego, alto, rubio, de veinticuatro á veinticinco años, tiene los ojos un poco bizcos, pero vé bien y debe trabajar en la Moncloa y va á dormir al Asilo fundación del Marqués de Tobar, al lado del mercado de Ganados, Paseo de Pontones, cuyas demás circunstancias y actual paradero de dichos sujetos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa que contra los mismos y otro se sigue por hurto, y para la práctica de otras diligencias.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión con seguridades á la Cárcel de este partido de los repetidos sujetos, caso de ser habidos.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Noviembre de 1905.—Pedro de Solís.—El Actuario Licenciado, Regino Villalvilla.

179.—449.

MEDINA DEL CAMPO

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en los números primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Martin Sal Pernica Ricardo, de cuarenta y seis años de edad, natural de Laguna de Duero, ambulante, hijo de Antonio y Juliana, y á Francisco Sánchez Guerrero, de diez y seis años de edad, hijo de Salustiano y Dominga, natural de Mazarambroz y vecino de Madrid, ambos solteros, quincajeros, con instrucción, hoy de paradero

ignorado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Madrid y Toledo, se presenten en este Juzgado, y su Sala de audiencia para emplazarles en causa que contra los mismos se instruye por hurto de once pares de alpargatas y una pieza de tela; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes parándose el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido de los referidos sujetos.

Dado en Medina del Campo á 14 de Noviembre de 1905.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Domingo Manzano.

177.—399.

SAN LORENZO

En providencia de 18 de Septiembre último, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 85 del corriente año, por el delito de estafa, en virtud de denuncia de D. José López y López y D. León Sánchez Sanabria, se acuerda citar á D. Carlos Corouezo, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de la Madera Alta, núm. 55, principal, para que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración, acordada en el referido sumario, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Lorenzo 14 de Noviembre de 1905.—V.º B.º.—El Juez de instrucción Francisco Fabié.—El Actuario, Gonzalo Moreno.

177.—395.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Eduardo de Zúñiga y Garoña Izquierdo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas á Narciso Rodríguez y Rodríguez, vecino de Escarabajosa y á Manuel Cerear Gil, vecino de Pelayos, en la causa que se les siguió por este Juzgado sobre robo y lesiones, se saquen á la venta en pública subasta por primera vez, las fincas siguientes.

De la pertenencia de Narciso Rodríguez y Rodríguez

1.ª Una tierra ó herrea, al sitio de la Moraleda, del término municipal de Escarabajosa; de cabida tres celemines en sembradura poco más ó menos; linda por Saliente con camino público; Mediodía casas del barrio de la Fuente; Poniente, con otra de los herederos de Cuéllar y Norte, con tierra de Martín Blasco; tasada en 100 pesetas.

2.ª Una tierra de riego, al sitio titulado «del Río» de dicho término, de cabida en sembradura un celemin poco más ó menos; linda por Saliente con Río de Tietar; Mediodía con el mismo río; Poniente, con Garganta pública y Norte, con tierra de los herederos de Cipriano Muñoz; tasada en 50 pesetas.

3.ª Un cercado también de riego, al sitio titulado las Cuestas, de dicho término, de caber en sembradura dos celemines poco más ó menos; linda por Saliente, con otra de Julián Díaz; Mediodía, con otro de Martina Rodríguez; Poniente, con otro de Cenón Rodríguez; y Norte, con otro de Román González; tasado en 125 pesetas.

4.ª Una villa al sitio titulado «Solánillas» de dicho término, de caber nueve celemines, que contiene 570 cepas, 7 higueras y dos olivos; linda por Saliente, Poniente y Norte, con tierras de Santiago González del Río, y Mediodía, con camino público; tasada en 175 pesetas.

De la pertenencia de Manuel Cercas Gil

1.ª Una casa en la villa de Pelayos y su calle de los Huertos, núm. 1, compuesta de planta baja y doblado; linda á la derecha, entrando, con otra de herederos de Felipe Jiménez; izquierda calle Pú-

blica, y espalda, casa de Mariano Díaz; tasada en 1.000 pesetas.

2.ª Una huerta al sitio del Arroyo de la Presa, del término de Pelayos, de caber 32 áreas y 20 centiáreas, con agua permanente; linda á Saliente, otra de Eusebio Ventas; Mediodía y Poniente, villa de Basilio Martín, y Norte, Arroyo de la Presa; tasada en 540 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 16 de Diciembre próximo, á las nueve de su mañana, debiendo consignar los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del avalúo; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, cuyo defecto se subsanará por información posesoria si lo pidiere el rematante.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 10 de Noviembre de 1905.—Eduardo de Zúñiga.—P. S. M., Licenciado, Francisco Ruiberriz de Torres.

181.—480.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Atanasia Córdoba Gutiérrez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1905.—V.º B.º E. Montero, El Secretario, Mariano Ordás.

162.—96.

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Rosa Anton Aldea, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1905.—V.º B.º E. Eugenio Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

162.—84.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan García Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1905.—V.º B.º E. Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

167.—31.

ROBLEDO DE CHAVELA

En virtud de providencia del señor don Melitón Sevilla Blanco, Juez municipal de esta villa, se cita, llama y emplaza á Isidro Herranz Jiménez, de setenta y dos años, soltero, y de oficio pastor, natural de Santa María de la Alameda de esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 de Noviembre próximo venidero, á las once de la mañana, comparezca en este Juzgado municipal, á celebrar juicio de faltas, por lesiones que le fueron inferidas por Juan Asenjo Martín; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo se ruega á las Autoridades, tanto civiles como judiciales, se sirvan hacerle esta citación á dicho individuo, si tuvieren noticias de hallarse en sus respectivas localidades.

Robledo de Chavela 28 de Octubre de 1905.—V.º B.º E. Juez, Melitón Sevilla.—El Secretario, Tomás Bernaldo de Quirós.

171.—281.